

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

## FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

TARIFA ESPECIAL NÚM. 10 (PEQUEÑA VELOCIDAD)  
para el transporte de MERCANCÍAS especificadas en la misma.

## DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

**Primer grupo.**—Algodón de todas clases, Avellanas, Cueros charolados, Conservas de todas clases, Cuadros y tapones de corcho, Cacharrería embalada, Drogas y productos químicos, Escabeches, Loza blanca, Tejidos del reino que no sean de seda.....

PRECIO  
por 1.000 kilogramos  
Pesetas.

26,00

**Segundo grupo.**—Acero trabajado, Arroz, Azúcar, Alubias, Almidón, Café, Cueros curtidos, Fideo, Fruta seca, Garbanzos, Herramientas finas, Manteca salada, Pescados salados ó secos, Queso, Tocino salado, Vinos de todas las clases embotellados y en cajas.....

22,00

**Tercer grupo.**—Acos de todas clases en pipas ó latas forradas de madera, Acero en bruto en barras, planchas ó lingotes; Cacahuets, Cerveza, Cuerdas de cuámo ó esparto, Fundición moldeada ó en tubos, columnas ó torberas; Herramientas ordinarias, Hierro forjado ó acero en columnas, tubos, vigas, viguetas, arcos, ejes ó cables; Hierro galvanizado en chapas, Intestinos ó tripas secas, Melones y sandías, por vagón de 6 toneladas ó pagando por este peso; Petróleo, Pieles secas en bruto, Plomo en tubos, planchas, barrias, lingotes ó perdigones.....

18,00

**Cuarto grupo.**—Aqua natural en botellas y envasadas en cajas, Alambre de hierro ó acero, Alquitrán en barricas, Azufre en bruto, Cadena de hierro, Bacalao, Balcones y balaustres de hierro, Flejes de hierro, Fundición en lingotes, Hierro forjado en barras, chapas, hojas, planchas y llantas; Hierro viejo, Hitazas de todas las clases, Hoja de lata en bruto, Papel para embalar, Rejas para arados, Sulfato de cobre, Tiradillos de hierro para balcones y rejas, Vinos del reino y vinagres en pipas, barriales ó bocoyes.....

14,00

**Quinto grupo.**—Albóndigas de todas clases, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso; Aqua natural en bocoyes, por vagón de 6 toneladas ó pagando por este peso; Avena, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso; Carbón vegetal envasado ó en granel, por vagón de 5 toneladas ó pagando por este peso; Desperdicios ó virutas de corcho en sacos ó fardos prensados, por vagón de 5 toneladas ó pagando por este peso; Habas secas, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso; Heces de vino secas, Huesos, Maderas ordinarias de construcción de carpintería, en tablas, tablones, vigas, rellizos, postes y traviesas; Sal común en sacos ó en granel, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso.....

10,00

## CONDICIONES DE APLICACION

1.\* Los objetos que tengan más de seis metros y no pasen de 13 y que para su transporte se exija el empleo de dos vagones se tasarán por un mínimo de 3.000 kilogramos por cada vagón, teniendo la facultad el remitente de completar los 6.000 kilogramos que abona con mercancía de la misma naturaleza.

Para los objetos que pasen de 13 metros, la Compañía se reserva el derecho de fijar precios y condiciones convencionales.

2.\* Los precios de esta tarifa sólo son

aplicables á las mercancías expresamente designadas en la clasificación, sin ninguna asimilación.

3.\* Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones que se efectúen por vagón completo se compongan de tres vagones á lo más.

4.\* Para los transportes de hierros, así como los de madera en vigas, palos, postes telegráficos, tablones y traviesas, carbón vegetal y otras mercancías de las comprendidas en esta tarifa que generalmente se transportan sin embalar, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto ni que se depositen ó descarguen

más que en descubierto sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito ó transporte.

5.\* Los remitentes y consignatarios harán por su cuenta las operaciones de carga y descarga, respectivamente, de las mercancías cuyo transporte se verifique por vagón completo, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

|  |                           |                    |
|--|---------------------------|--------------------|
| Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre... | Días laborables.....      | De las 6 ó las 18. |
|  | Domingos y días festivos. | De las 6 ó las 12. |
| Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo ..... | Días laborables.....      | De las 7 ó las 17. |
|  | Domingos y días festivos. | De las 7 ó las 12. |

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas, hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en toneladas por cada una de estas operaciones.

En las expediciones parciales que las operaciones de carga y descarga las efectúe la Compañía, ésta las cobrará según tarifa vigente.

6.\* Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real Orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halte comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.\* Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamenta-

rios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

8.\* Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

|                                       |                               |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem fd. de tres días.....            | Idem 15 por 100.              |
| Idem fd. de cuatro días.....          | Idem 20 por 100.              |
| Idem fd. de cinco ó seis días.....    | Idem 25 por 100.              |

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravén la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes ó los vagones de las vías de la

Compañía, en donde deberán hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación formulada después de retirada la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de S. do Septiembre de 1878.

10. Los remitentes facilitarán las llas ó maromillos para sujetar en los vagones aquellas mercancías que lo necesiten.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo proveniente en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benefi-

ciosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitarán en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencia.**—Esta tarifa anula y sustituye á la de igual número, aplicable desde el 5 de Enero de 1893.

### COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ECONÓMICOS DE VILLENA Á ALCOY Y YECLA

## TARIFA PARA EL PROYECTO DE CONCESIÓN DEL EMPALME DE AGRES

Precios que cobrará esta Compañía por los derechos de transbordo en el empalme de Agres para los transportes combinados.

Aprobada por Real orden de ... de ... de 1910. Aplicable desde el ... de ... de 1910.

### DESIGNACIÓN DE LOS TRANSPORTES.

#### GRAN VELOCIDAD

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Equipajes, encargos y demás mercancías..... | 0,05     |
| Metálicos y valores.....                    | 0,20     |
| Transportes fúnebres.....                   | 0,25     |
|   | 0,50     |
|   | 8,00     |

#### PEQUEÑA VELOCIDAD

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| En bultos que posean hasta 500 kilogramos cada uno.....   | 1,00     |
| Mínimum por expedición.....   | 0,20     |
| En masas indivisibles de 500 á 1.000 kilogramos.....  | 1,50     |
| En masas indivisibles de 1.001 á 5.000 kilogramos.....  | 2,00     |
| En masas indivisibles que excedan de 5.000 kilogramos (precios convencionales). En expediciones á granel..... | 1,25     |

#### CARRUAJES Y GANADOS EN GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Carruajes de dos ruedas.....                | 1,00     |
| Carruajes de cuatro ruedas.....             | 2,00     |
| Ganado caballar, mular, asnal y vacuno..... | 0,25     |
| Por cabeza.....                             | 2,00     |
| Por vagón.....                              | 0,10     |
| Por cabeza.....                             | 1,00     |
| Por piso.....                               | 1,00     |

**ADVERTENCIA.**—Los precios de transbordo serán aplicables en todos los casos, cualquiera que sea el recorrido de la expedición y las condiciones del transporte.

### COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

## TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (PEQUEÑA VELOCIDAD) para el transporte de PILOMO, COPRÍA, MINERALES, HORRURAS DE FUNDICIÓN, ESCORIAS y HORRURAS DE HORNO, por vagones completos.

Esta Tarifa anula y sustituye á las siguientes:

|  |   |
|--|---|
| Especial núm. 5 (P. V.) aplicable desde el 1º de Septiembre de 1893. |   |
| Ampliación 1. <sup>a</sup>   | Idem desde el 15 de Septiembre de 1908.             |
| Especial núm. 45 (P. V.)   | Idem desde el 1. <sup>o</sup> de Febrero de 1901.   |
| Ampliación 1. <sup>a</sup>   | Idem desde el 1. <sup>o</sup> de Noviembre de 1901. |
| Idem 2. <sup>a</sup>   | Idem desde el 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1902.      |
| Idem 3. <sup>a</sup>   | Idem desde el 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1902.      |
| Idem 4. <sup>a</sup>   | Idem desde el 25 de Noviembre de 1902.              |
| Idem 5. <sup>a</sup>   | Idem desde el 15 de Marzo de 1904.                  |
| Idem 6. <sup>a</sup>   | Idem desde el 10 de Marzo de 1905.                  |
| Idem 7. <sup>a</sup>   | Idem desde el 28 de Febrero de 1906.                |
| Idem 8. <sup>a</sup>   | Idem desde el 5 de Octubre de 1907.                 |
| Idem 9. <sup>a</sup>   | Idem desde el 1. <sup>o</sup> de Abril de 1907.     |
| Idem 10. <sup>a</sup>  | Idem desde el 15 de Marzo de 1908.                  |

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

## TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de **PLOMO, COBRE, MINERALES, HORRURAS DE FUNDICIÓN, ESCORIAS Y HORRURAS DE HORNO**, por vagones completos.

Aprobada por Real orden de...

Aplicable desde el...

| <b>MERCANCIAS</b>  | <b>DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD</b> | <b>PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS</b>                 |                                       |                                      |                                    |                          |
|--|--|---|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
|  |  | Cádiz, Puntalvo,<br>(Estación<br>y Trocadero),<br>—<br>Pesetas. | Sevilla<br>(Puerto),<br>—<br>Pesetas. | Málaga<br>(Puerto),<br>—<br>Pesetas. | Málaga,<br>—<br>Pesetas.           |                          |
| <i>Párrafo 1.<sup>o</sup></i> —Plomo dulce en bruto, en galones, barras, planchas, tubos, baías y perdigones.....  | Bélmez.....  | 12,50   | 12,50                                 | 12,50                                | >                                  |                          |
|  | Apartadero Tenkin.....   | >   | >                                     | 8,38                                 | >                                  |                          |
|  | Córdoba.....   | >   | >                                     | 8,00                                 | >                                  |                          |
|  | Empalme de Sevilla.....  | 6,00  | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
| <i>Párrafo 2.<sup>o</sup></i> —Minerales de cobre, plomo, alcohol, antimonio (óxidos y sulfuros); bimeda, mala cobriza, horruras de fundición, escorias y horruras de horno..... | Empalme de Sevilla.....  | 8,00  | >                                     | >                                    | 10,00                              |                          |
|  | Bélmez.....  | 12,00   | 10,00                                 | 10,00                                | >                                  |                          |
|  | Córdoba.....   | >   | >                                     | 10,00                                | 10,00                              |                          |
|  | Bélmez.....  | >   | >                                     | 25,00                                | 25,00                              |                          |
|  | Córdoba.....   | >   | >                                     | 15,00                                | 15,00                              |                          |
| <i>Párrafo 3.<sup>o</sup></i> —Mineral Wolfram.....  | Linares (Andaluces).....   | >   | >                                     | 11,96                                | >                                  |                          |
| <i>Párrafo 4.<sup>o</sup></i> —Sulfato de barita, 6 baritina (espato pesado).....  | Espiel.....  | >   | >                                     | 10,00                                | >                                  |                          |
| <b>MERCANCIAS</b>  | <b>DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD</b> | <b>PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS</b>                 |                                       |                                      |                                    |                          |
|  |  | Sevilla<br>(Puerto),<br>—<br>Pesetas.                           | Málaga<br>(Puerto),<br>—<br>Pesetas.  | Málaga,<br>—<br>Pesetas.             | Cerro<br>Muriano,<br>—<br>Pesetas. | Bélmez,<br>—<br>Pesetas. |
| <i>Párrafo 5.<sup>o</sup></i> —Piritas de hierro destinadas a la extracción de ácido sulfúrico.....  | Empalme de Sevilla.....  | >   | 10,00                                 | >                                    | >                                  |                          |
| <i>Párrafo 6.<sup>o</sup></i> —Penízcas de piritas de hierro procedentes de las fábricas de ácido sulfúrico.....   | Empalme de Sevilla.....  | >   | >                                     | 9,95                                 | >                                  |                          |
|  | Linares (Andaluces).....   | 7,48  | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
|  | Espeluy.....   | 6,93  | >                                     | >                                    | 8,00                               | 3,00                     |
|  | Jaén.....  | 6,12  | >                                     | >                                    | >                                  | 4,50                     |
|  | Vado-Jaén.....   | >   | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
|  | Aleciudete.....  | 5,85  | >                                     | >                                    | 6,50                               |                          |
|  | Luque-Baena.....   | 5,37  | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
|  | Doña Mencía.....   | 5,07  | >                                     | >                                    | 5,34                               |                          |
|  | Cabra.....   | 4,68  | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
|  | Loja.....  | 4,32  | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
|  | Riofrío.....   | 4,08  | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
|  | Salinas.....   | 3,70  | >                                     | >                                    | 7,35                               |                          |
|  | Aguadulce.....   | 4,88  | 4,80                                  | >                                    | >                                  |                          |
| <i>Párrafo 7.<sup>o</sup></i> —Mineral de hierro á granulé.....  | Bélmez.....  | 10,00   | 10,00                                 | >                                    | >                                  |                          |
|  | Las Cabezas.....   | 4,80  | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
|  | Utrera.....  | 3,60  | >                                     | >                                    | >                                  |                          |
| <b>MERCANCIAS</b>  | <b>DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD</b> | <b>PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS</b>                 |                                       |                                      |                                    |                          |
|  |  | Málaga<br>(Puerto),<br>—<br>Pesetas.                            | Málaga,<br>—<br>Pesetas.              | Bélmez,<br>—<br>Pesetas.             | Cádiz,<br>—<br>Pesetas.            |                          |
| <i>Párrafo 8.<sup>o</sup></i> —Minerales de hierro envasados, óxidos y peróxidos.....  | Linares (Andaluces).....   | 14,96   | 14,96                                 | >                                    | >                                  |                          |
|  | Espeluy.....   | 13,86   | 13,86                                 | >                                    | >                                  |                          |
|  | Jaén.....  | 12,24   | 12,24                                 | >                                    | >                                  |                          |
|  | Aleciudete.....  | 11,70   | 11,70                                 | >                                    | >                                  |                          |
|  | Luque-Baena.....   | 10,74   | 10,74                                 | >                                    | >                                  |                          |
|  | Doña Mencía.....   | 10,14   | 10,14                                 | >                                    | >                                  |                          |
|  | Cabra.....   | 9,36  | 9,36                                  | >                                    | >                                  |                          |
|  | Loja.....  | 8,64  | 8,64                                  | >                                    | >                                  |                          |
|  | Riofrío.....   | 8,16  | 8,16                                  | >                                    | >                                  |                          |
|  | Salinas.....   | 7,40  | 7,40                                  | >                                    | >                                  |                          |
|  | Aguadulce.....   | 9,76  | 9,76                                  | >                                    | >                                  |                          |
|  | Cádiz.....   | >   | 12,00                                 | 19,00                                | 10,00                              |                          |
|  | Puntalvo (Estación).....   | >   | 12,00                                 | 19,00                                | 10,00                              |                          |
|  | Trocadero.....   | >   | 12,00                                 | 19,00                                | 10,00                              |                          |



| PRECIOS<br>POR TONELADA<br>DE 1.000<br>KILOGRAMOS |          | PRECIOS<br>POR TONELADA<br>DE 1.000<br>KILOGRAMOS |          | PRECIOS<br>POR TONELADA<br>DE 1.000<br>KILOGRAMOS |          | PRECIOS<br>POR TONELADA<br>DE 1.000<br>KILOGRAMOS |          | PRECIOS<br>POR TONELADA<br>DE 1.000<br>KILOGRAMOS |          | PRECIOS<br>POR TONELADA<br>DE 1.000<br>KILOGRAMOS |          |
|---|----------|---|----------|---|----------|---|----------|---|----------|---|----------|
| Kilóms.   |          |
| Grupo A.  | Grupo B. |
| Ptas.   | Ptas.    |
| 389   | 41,90    | 24,56   | 408      | 43,72   | 25,32    | 427   | 45,43    | 26,08   | 446      | 47,14   | 26,84    |
| 390   | 42,00    | 24,60   | 409      | 43,81   | 25,36    | 428   | 45,52    | 26,12   | 447      | 47,23   | 26,93    |
| 391   | 42,10    | 24,64   | 410      | 43,90   | 25,40    | 429   | 45,61    | 26,16   | 448      | 47,32   | 26,92    |
| 392   | 42,30    | 24,68   | 411      | 43,99   | 25,44    | 430   | 45,70    | 26,20   | 449      | 47,41   | 26,90    |
| 393   | 42,30    | 24,72   | 412      | 44,08   | 25,48    | 431   | 45,79    | 26,24   | 450      | 47,50   | 27,00    |
| 394   | 42,40    | 24,76   | 413      | 44,17   | 25,52    | 432   | 45,88    | 26,28   | 451      | 47,58   | 27,04    |
| 395   | 42,50    | 24,80   | 414      | 44,26   | 25,56    | 433   | 45,97    | 26,32   | 452      | 47,66   | 27,08    |
| 396   | 42,60    | 24,84   | 415      | 44,35   | 26,60    | 434   | 46,06    | 26,36   | 453      | 47,74   | 27,12    |
| 397   | 42,70    | 24,88   | 416      | 44,44   | 25,64    | 435   | 46,15    | 26,40   | 454      | 47,82   | 27,16    |
| 398   | 42,80    | 24,92   | 417      | 44,53   | 25,68    | 436   | 46,24    | 26,44   | 455      | 47,90   | 27,20    |
| 399   | 42,90    | 24,96   | 418      | 44,62   | 25,72    | 437   | 46,33    | 26,48   | 456      | 47,98   | 27,24    |
| 400   | 43,00    | 25,00   | 419      | 44,71   | 25,76    | 438   | 46,42    | 26,52   | 457      | 48,06   | 27,28    |
| 401   | 43,00    | 25,04   | 420      | 44,80   | 25,80    | 439   | 46,51    | 26,56   | 458      | 48,14   | 27,32    |
| 402   | 43,13    | 25,08   | 421      | 44,89   | 25,84    | 440   | 46,60    | 26,60   | 459      | 48,22   | 27,36    |
| 403   | 43,27    | 25,12   | 422      | 44,98   | 25,88    | 441   | 46,69    | 26,64   | 460      | 48,30   | 27,40    |
| 404   | 43,36    | 25,16   | 423      | 45,07   | 25,92    | 442   | 46,78    | 26,68   | 461      | 48,38   | 27,44    |
| 405   | 43,35    | 25,20   | 424      | 45,16   | 25,96    | 443   | 46,87    | 26,72   | 462      | 48,46   | 27,48    |
| 406   | 43,54    | 25,24   | 425      | 45,25   | 26,00    | 444   | 46,96    | 26,76   | 463      | 48,54   | 27,52    |
| 407   | 43,63    | 25,28   | 426      | 45,34   | 26,04    | 445   | 47,05    | 26,80   | 464      | 48,62   | 27,56    |

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Quedan exceptuadas de la aplicación de este párrafo las expediciones que se hagan en Sevilla, Sevilla Puerto, Empalme de Sevilla y cualquier otra estación de las comprendidas entre Dos Hermanas, Cádiz y Bonanza, con destino a las estaciones de Espaldy, Baillón y Linares, ó viceversa.

#### MINERALES DE HIERRO PROCEDENTES DE LOS APARTADEROS DE LA PASADILLA Y GRAÑENA

| MERCANCÍAS                                   | DESDE<br>LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE<br>SIN RECIPROCIDAD                     | PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS |         |                   |
|--|---|---|---------|-------------------|
|  |   | Málaga (Puerto)                         | Málaga. | Bélmex.<br>Petas. |
| Párrafo 11º.—Mineral de hierro á granul..... | La Pasadilla (apartadero en el kilómetro 91 más 223 de la linea de Córdoba á Málaga).....   |   | 3,12    |                   |
| Párrafo 12º.—Mineral de hierro á granul..... | Gráñena (apartadero en el kilómetro 130 más 017 de la linea de Puente Genil á Linares)..... | 6,35                                    |         | 8,26              |

#### CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES Á LOS PÁRRAFOS 1º AL 10

1.º Los precios fijados en los párrafos 1º al 10 de esta tarifa, sólo serán aplicables cuando los remitentes se comprometan á verificar sus expediciones por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la resistencia ó capacidad del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados, sin exceder de su carga máxima, ó á pagar, como si lo contuviese.

Desde el 1º de Abril al 30 de Septiembre... } Días laborables ..... De las 6 á las 18.  
Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.

Desde el 1º de Octubre al 31 de Marzo.... } Días laborables ..... De las 7 á las 17.  
Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización del material, 0,25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón; sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 0,60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.º Para disfrutar de la aplicación de dichos precios es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.º Los remitentes podrán los vagones vacíos, por escrito, en la estación de salida, al lo menos con cuatro días de anticipación á aquel en que los necesiten.

Los pedidos no podrán exceder, como máximo, de tres vagones por día para cada estación.

4.º No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen

más que al desembalado, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.º Las operaciones de carga y descarga de las mercancías en los vagones serán de cuenta de los remitentes y con signatarios, respectivamente, los cuales deberán verificárlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

6.º Las expediciones de minerales de hierro, cobre, cenizas de piritas, horcas de fundición, escoria y horuras de horno, sólo se admitirán para su facturación en portes pagados á la salida.

7.º La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, sin que por esto hecho pueda exigírselo indemnización alguna.

8.º Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de las remesas, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

|                                       |                               |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem id. de tres días.....            | del 15 por 100.               |
| Idem id. de cuatro días.....          | del 20 por 100.               |
| Idem id. de cinco ó seis días.....    | del 25 por 100.               |

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1897.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

10. El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las expediciones, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de retirar la mercancía de los inmuebles ó almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el receso ó reconocimiento, siendo inadmisible todo reclamación, una vez que se haya sacado de dichos inmuebles ó almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

11. Los precios fijados en los párrafos 1.<sup>a</sup> al 19 de esta tarifa, se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que estos, á quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición la aplicación de la tarifa general, ó la de otra especial que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de estos precios queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL PÁRRAFO 11

1.<sup>a</sup> Esto párrafo sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á verificar sus expediciones por un mínimo de *descargas toneladas* cada día, y que los vagones que no les faciliten se carguen por completo, poniendo en cada uno cuanta mercancía quepa, con arreglo á la capacidad ó resistencia de los mismos, sin exceder de su carga máxima.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de los vagones serán hechas por los remitentes y consignatarios, en los plazos siguientes:

Los vagones vacíos se entregarán en la procedencia:

|                                       |                              |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100 |
| Idem id. de tres días.....            | Idem. del 15 por 100         |
| Idem id. de cuatro días.....          | Idem. del 20 por 100         |
| Idem id. de cinco ó seis días.....    | Idem. del 25 por 100         |

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre, á las seis;

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo, á las siete.

En el mismo día en que se entreguen vacíos, los remitentes tendrán los vagones cargados y á disposición de la Compañía, para ser transportados:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre, á las dieciocho;

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo, á las diecisiete.

Los vagones cargados quedarán en el destino á disposición de los consignatarios:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre, á las seis;

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo, á las siete.

En el mismo día en que se pongan á disposición de los consignatarios los vagones cargados, los dejarán vacíos y en situación de que puedan ser retirados por la Compañía:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre, á las dieciocho;

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo, á las diecisiete.

3.<sup>a</sup> Pasados los plazos antes señalados sin verificarse las operaciones de carga ó descarga por los interesados, cada vagón devengará un alquiler de pesetas 3,75 por el primer día de demora y 6 pesetas por cada uno de los días siguientes al primero.

Transcurridos dichos plazos, la Compañía podrá, si así le conviniere, cobrar los alquileres determinados en el párrafo anterior, ó disponer del material como tenga por conveniente; en este caso, si hubiere de descargarlo, lo hará por cuenta de los interesados, á razón de 0,50 pesetas por cada tonelada, sin perjuicio del alquiler y del almacenaje que se devengue.

4.<sup>a</sup> Los portes se abonarán precisamente en el acto de la facturación.

5.<sup>a</sup> El precio de este párrafo se aplicará de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que estos, á quienes previamente se enterarán de dicho precio y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición la aplicación de la tarifa general, ó la de otra especial que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.<sup>a</sup> La aplicación de este párrafo queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL PÁRRAFO 12

1.<sup>a</sup> Este párrafo sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á verificar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad

|   |
|---|
| 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1897. |
|---|

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6 resistencia del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados, sin exceder de su carga máxima, ó pagar como si la contuviese.

2.<sup>a</sup> Los portes se abonarán, precisamente en el acto de la facturación.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías en los vagones, serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la que el material haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin verificarlas, la Compañía cobrará como penalización de material lo siguiente:

En la procedencia, pesetas 1,50 por cada período ó fracción de diez horas y media que transcurran;

En la estación de llegada, pesetas 3,75 por vagón por el primer día de demora y pesetas 6,00 por vagón, en cada uno de los días siguientes al primero.

La Compañía se reserva el derecho de retirar los vagones vacíos y de descargar los llenos, por cuenta de los interesados, cobrando en este caso 75 céntimos de peseta por tonelada indivisible de mercancía descargada.

4.<sup>a</sup> Las expediciones que se facturen por los precios de este párrafo, no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones ó lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pudiera cargarse en los tres citados vagones.

5.<sup>a</sup> Los remitentes pedirán los vagones vacíos á la estación de salida por escrito, lo menos con cuatro días de anticipación al día en que los necesiten.

Los pedidos no podrán exceder, como máximo, de tres vagones por día para cada estación.

6.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

7.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios, hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción al presente párrafo, lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de este párrafo y con sujeción á la siguiente escala:

|                                       |                              |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100 |
| Idem id. de tres días.....            | Idem. del 15 por 100         |
| Idem id. de cuatro días.....          | Idem. del 20 por 100         |
| Idem id. de cinco ó seis días.....    | Idem. del 25 por 100         |

ta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.<sup>a</sup> Los precios de este párrafo se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que estos, á quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, se

licitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de los precios de este párrafo queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias importantes.**

1. Las expediciones que se hagan con

arreglo á los precios de esta tarifa, seguirán dentro de la red de esta Compañía la ruta más corta que haya entre la estación de procedencia y la de destino.

2. Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas en la misma como de procedencia y destino y en la dirección marcada por ellas, pagarán el precio que corresponda á la estación que se

encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, cuando la tasa así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

3. Esta tarifa será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

### COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

### TARIFA ESPECIAL NÚM. 4 (P. V.)

para el transporte de MASAS INDIVISIBLES y PIEZAS METÁLICAS de dimensiones excepcionales\*

Aprobada por Real orden de 2 de Mayo de 1910. Aplicable desde 1 de Junio de 1910.

#### § I MASAS INDIVISIBLES.

A) Las masas indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pesar de 5.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán en toda la red por el precio de las tarifas generales, sin aumento del 50 por 100, y por un máximo de cuatro toneladas, cuando la expedición no llegue á este peso, ó por el efectivo si excediere.

B) Las masas indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, pero que no pasen de 10.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán en toda la red por el precio de las tarifas generales ó especiales que sean aplicables y á razón de seis toneladas como mínimo por vagón, cuando sean dos los ocupados, ó por el peso efectivo cuando la carga que corresponda á cada vehículo excede de la señalada. Los remitentes podrán completar el mínimo de carga de cada vagón con otras mercancías similares ó que paguen el mismo precio, con la condición de que el cargamento compuesto de este modo no ofrezca peligro ninguno para la seguridad de la circulación.

C) El transporte de las masas indivisibles, que pesen más de 10.000 kilogramos, sin exceder de 15.000 kilogramos, se verificará previo acuerdo entre los remitentes y la Compañía, consultando al efecto al señor Jefe de la Explotación.

#### § II

#### PIEZAS METÁLICAS DE DIMENSIÓN EXCEPCIONAL.

A) Las piezas metálicas hasta 1.000 kilogramos cuya longitud sea mayor de 6,50 metros pero que no excede de 13 metros, se tasarán en toda la red por el precio de las tarifas generales, con el recar-

go del 100 por 100, y con un recorrido mínimo de 50 kilómetros, ó pagando por dicho mínimo.

B) Las piezas cuyo peso sea superior á 1.000 kilogramos, y cuya longitud sea mayor de 6,50 metros, sin exceder de la de 13, se tasarán por el precio de las tarifas generales ó especiales que sean aplicables y á razón de seis toneladas como mínimo por vagón, cuando sean dos los ocupados, ó por el peso efectivo cuando la carga que corresponda á cada vehículo excede de la señalada. Los remitentes podrán completar el mínimo de carga de cada vagón con otras mercancías similares ó que paguen el mismo precio, con la condición de que el cargamento compuesto de este modo no ofrezca peligro ninguno para la seguridad de la circulación.

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1. Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, no respondiendo la Compañía de las averías que se produzcan por un defecto en el cargue, por no corresponder á la misma dicha operación.

2. En las estaciones en que haya grúa fija, el remitente podrá hacer uso de la misma, siempre que su fuerza corresponda al peso que ha de levantar y mediante pago del suplemento establecido para tal servicio.

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización |
| Idem. id. ....                        | Idem          |
| Idem. id. ....                        | Idem          |
| Idem. id. ....                        | Idem          |

del 10 por 100.  
del 15 por 100.  
del 20 por 100.  
del 25 por 100.

7. El remitente que deseó hacer uso de esta tarifa solicitará por escrito los vagones adecuados para el transporte de la mercancía, cuya carga y descarga deberá efectuarse dentro de las dieciocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á disposición del remitente ó consignatario, respectivamente. Transcurrido este plazo sin haber

verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, como paralización del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche.

8. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, ó menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condicio-

nes de aplicación, no solicitase otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que, Julio de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

en el plazo de veinte días, formula los reparos que estime oportunos.—Madrid, 26 de

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS  
EN MATERIA CRIMINAL.

En los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, ó contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2467

NICOLAS ROA, José; hijo de Sebastián y de Dolores; domiciliado últimamente en Arrieta, 2, bajo (Puente de Vallecas); comparecerá el día 13 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones casuales.

7637

2468

OLMEDO SANCHEZ, Juan de la Cruz; domiciliado últimamente en La Carolina; comparecerá el día 27 de Agosto actual, á las once, ante el Juzgado municipal de La Carolina, para asistir como acusado á juicio de faltas por lesiones.

7613

2469

PALACIOS PASCUAL, José; domiciliado últimamente en La Carolina; comparecerá el día 27 de Agosto actual, á las once, ante el Juzgado municipal de La Carolina, para asistir como perjudicado á juicio de faltas por lesiones.

7614

2470

PASCUAL ESPINOSA, Isidro; de veinticuatro años, soltero, jornalero, que estuvo domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, 26, bajo; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas; instruido por hurto.

7620

2471

PATINO DE LA TORRE, Vicente; de treinta y seis años, casado, carpintero; domiciliado últimamente en la calle de Julián, número 5, segundo; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas; instruido por hurto.

7621

2472

PUEBLAS CANO, Leonardo; de treinta y cuatro años, casado, herrero; sin domicilio conocido; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, instruido por hurto contra Vicente Patino y otros.

7622

2473

RAMON PEREZ, José Manuel; de treinta y dos años, casado, cómico; domiciliado últimamente en la calle de Garibaldi, 29, bajo (Tetuán); comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, instruido por malos tratos.

7627

2474

RODRIGUEZ ARANGO, Antonio; de doce años; domiciliado últimamente en la calle de Gilimón, 2, piso segundo; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico en juicio de faltas, instruido por lesiones.

7624

2475

RODRIGUEZ TARRIO, José; domiciliado en Asados, término de Rianjo, y ausente en Buenos Aires; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción de Fadrón, para ofrecerle el sumario quo se instruye sobre lesiones por accidente del trabajo á su hijo Jesús.

7667

2476

SAAVEDRA SALAZAR, Juan; cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignoran; comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, el día 22 del actual, á las nueve de su mañana, para que asista á la celebración del juicio oral de causa por hurto de caballería, seguida por el Juzgado de instrucción de Llerena.

7693

2477

SALGUE MARTINEZ DE TAÑOS, Ernesto; hijo de Ernesto y Joaquina; domiciliado últimamente en la calle de la Reina, 14, piso tercero; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para ser reconocido por el forense en juicio de faltas instruido por lesiones.

7626

2478

SANCHEZ, D. Juan & D. Francisco; sacerdote, hijo de D. Francisco y de doña Angeles; domiciliado últimamente en Amor de Dios, 8, tercero derecha; comparecerá el día 16 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo; instruido contra el mismo.

7639

2479

SAUREGUIBERRI SANZ, Juan Francisco; de treinta y dos años, soltero, domiciliado últimamente en la Costanilla de San Pedro, 4, principal; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas instruido por lesiones.

7618

2480

SILVA RINCON, Vicente; gitano; domiciliado últimamente en la villa de Azuaga; comparecerá como procesado ante la sección primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, al objeto de que asista á la celebración del juicio oral sobre causa seguida en su contra en el Juzgado de instrucción de Llerena por el delito de hurto de dos cerdos.

7694

2481

VELASCO Y VELASCO, Eduardo; hijo de Lorenzo y de María, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, número 35, tienda; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, General Castaños, número 1, Escrivánía del Licenciado D. Antonio Aguirar, para prestar declaración en causa por lesiones y ser reconocido por los Médicos forenses.

7657

2482

ZAFRAGONZALEZ, Gregorio; de veintitrés años, soltero, sirviente; domiciliado últimamente en la Carretera de Extremadura; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas instruido por daños.

7629

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 612 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 56º de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

9042

A la persona ó personas que cortaron una estacha al borgartín goleta, *Dante Sophie* en la noche del 18 de Enero de 1909, hallándose fundado en Sevilla; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor, Teniente de Navio D. Miguel Esteban García, en la Comandancia de Marina de este puerto.—Sevilla, 6 de Julio de 1910.—Miguel Esteban.

JM—4093

9043

ACEDA María (a) Andarilh; hija de Juan y de María, natural de Portalegre (Portugal), cuyo estado se ignora; de profesión prostituta, de veinticinco años de edad, color rubio, ojos pardos, pelo y cejas castañas y boca regular, y vista traíje de paro al estilo de las mujeres del pueblo de esta capital; domiciliada últimamente en Badajoz y procesada por el delito de robo; comparecerá, dentro de los diez días siguientes al de esta publicación, ante el Juzgado de instrucción de Badajoz.

6629

9044

AGUADO BELMONTE, Martín; hijo de Manuel Aguado Carrasco y de Juana Belmonte Fernández, natural de Carboneras, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, cuerpo regular, ojos azules, cejas al pelo, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba saliente, color claro; domiciliado últimamente en Carboneras; procesado por no asistir al llamamiento para el servicio de la Armada; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor, Teniente de Navio D. Carlos Rubio y Díaz, en la Ayuntamiento de Marina de Garrucha.—Carlos Rubio, 12 de Julio de 1910.—Carlos Rubio.

JM—5019

9045

AGUILAR MARTIN, Antonio; hijo de José y de María, natural de Lina, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, su estatura un metro 550 milímetros; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular,

producción buena, particulares una ciencia en la cara; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. José Bernal Zapata, Comandante del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, en Zaragoza.—Zaragoza, 7 de Julio de 1910.—José Bernal.

JG—5040

**ALONSO AGUILAR, Manuel;** hijo de Evaristo y de María, natural de Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, de estado soltero, su profesión dependiente de veintidós años de edad, cuyas señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Línea de la Concepción, provincia de Cádiz; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante D. Fernando Aurich y Herrera, primer Teniente del Grupo de Artillería del Montaña del Campo de Gibraltar, de guarnición en esta Plaza; a fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado reincidente si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. Dado en Algeciras á 11 de Julio de 1910. Fernando Aurich.

JG—5042

**ALILIA SALAFRANCA, Pascual;** hijo de Baudilio y Pelegrina, natural de Barcelona, provincia de idem, vecindado en idem, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, Capitanía General de idem; nació en 29 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, su estatura un metro y 640 milímetros, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir; ignorándose si fué procesado; el actual comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez Instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, D. Agustín Sinisterra Bernardo, de guarnición en este cantón.—Villafranca del Panadés á 2 de Julio de 1910.—Agustín Sinisterra.

JG—4099

**ALVAREZ FERNANDEZ, Baltasar;** natural de Castro de Canedo (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Castro de Canedo (Orense); procesado por uso de documentos ajenos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vigo.

6667

0049

**AMEZCUA RUIZ, Nicolás;** natural de esta ciudad, de estado casado, profesión industrial, de treinta y seis años de edad; domiciliado, últimamente en esta misma ciudad; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Guadix, para constituirse en prisión por haberlo así decretado la Superioridad.

6655

0050

**BARCELONA ROS, Juan;** hijo de Gonzalo y Florentina, natural de Alumbres, vecino de Excombreras, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Excombreras (Cartagena); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de La Unión, para ingresar en la Cárcel del partido, a extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor.

6669

**BAU ARANDA, Juan;** hijo de Pedro y Catalina, natural de Estepona, de estado viudo, profesión marinero; domiciliado últimamente en La Línea, calle del Clavel de las Flores. **Antonio Arques Martín,** hijo de Juan y María, natural de Estepona, de estado soltero, profesión marinero, de cuarenta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Estepona, calle de la Iglesia. **José Mollina Vázquez,** hijo de José y Ana, natural de San Roque, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en La Línea, calle del Cuartel, número 8. **Julian Pérez Gutiérrez,** hijo de Manuel y Josefina, natural de Estepona, de estado soltero, profesión marinero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Estepona, calle de la Cazuola, número 8. **Agustín Benítez Pavón,** hijo de Agustín y María, natural de Estepona, de estado casado, profesión marinero, de cuarenta años de edad; domiciliado últimamente en Estepona, calle de Sevilla, número 12 ó 15. **Ildefonso Morente Infante,** hijo de Juan y Inés, natural de Estepona, de estado soltero, profesión marinero, de treinta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en Estepona, para la falta de concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de sesenta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena, primer Teniente, D. Francisco Bandín Delgado.—Cartagena, 9 de Julio de 1910. El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Bandín.

JG—4094

9036

**CAZDA FORES, Manuel;** natural de Barcelona, de estado soltero, de oficio fondafo, de veintidós años de edad; su último domicilio en Barcelona, plaza de Arrieros, número 6; procesado por la falta de concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de sesenta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena, primer Teniente, D. Francisco Bandín Delgado.—Cartagena, 9 de Julio de 1910. El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Bandín.

JG—5043

9037

**COLAS AMIGO, Casimiro;** hijo de Mariano y de María, natural de La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, su estatura 1,645; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color moreno, frente pequeña, producción buena; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. José Bernal Zapata, Comandante del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, en Zaragoza.—Zaragoza, 7 de Julio de 1910.—José Bernal.

JG—5041

9038

**BAUTISTA GALLARDO, Maresino;** hijo de Francisco y de María, natural de Zafarraya (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; sus señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Zafarraya; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Campos García, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 1º de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Campos.

JG—4089

9033

**CABRERA VERA, José;** hijo de Antonio y Josefina, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión cojista, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por el delito de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Zafra, para constituirse en prisión decretada en dicha causa, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

JG—4088

9034

**CASTELLÓ FERRER, José;** hijo de José y Catalina, natural de la isla de Formentera, partido judicial de Ibiza (Baleares), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en dicha isla; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza, Teniente de Navío graduado, D. José Hernández Morato, para exponer en informacón, sumaria que se le instruye por su falta de presentación para pasar a campaña, las causas que se lo impidieron al ser citado para ello en 26 de Febrero último.—Ibiza, 7 de Julio de 1910.—José Hernández.

JG—5021

9035

**CASTILLO RAYA, José;** hijo de Juan y de Isabel, natural de Fuengirola, provin-

cia de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad; domiciliado últimamente en La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz; procesado por el delito de faltar a incorporación, ordenada en Real orden de 1º de Junio de 1903; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán del Batallón Cazadores, número 12, Juez instructor, D. Bonito Cellier Buitrago, de guarnición en Tarifa.—Tarifa, 8 de Julio de 1910.—El Capitán, Juez instructor, Benito Cellier.

JG—4094

9036

**CAZDA FORES, Manuel;** natural de Barcelona, de estado soltero, de oficio fondafo, de veintidós años de edad; su último domicilio en Barcelona, plaza de Arrieros, número 6; procesado por la falta de concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de sesenta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena, primer Teniente, D. Francisco Bandín Delgado.—Cartagena, 9 de Julio de 1910. El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Bandín.

JG—5043

9037

**COLAS AMIGO, Casimiro;** hijo de Mariano y de María, natural de La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, su estatura 1,645; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color moreno, frente pequeña, producción buena; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. José Bernal Zapata, Comandante del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, en Zaragoza.—Zaragoza, 7 de Julio de 1910.—José Bernal.

JG—5041

9038

**CORREA DEL VAL, Eduardo;** hijo de Claro y Jacinta, natural de San Vicente, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión maestro de café, de veintisiete años de edad y soldado del Reemplazo de 1904, número 38 del cortejo por el cuadro de San Vicente (Badajoz), y ha sido llamado para incorporarse al Regimiento Infantería de Castilla, número 16, en Badajoz; su estatura 1,677, y señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular, aires marcial y producción buena; domiciliado últimamente en San Vicente (Badajoz) hasta el mes de Junio de 1908, que marchó á Lisboa (Portugal), y en la actualidad se supone se encuentra en la República Argentina; procesado por haber faltado á incorporación á su Cuerpo al ser llamado en el mes de Septiembre próximo pasado, y comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de este Regimiento, D. Miguel Quadrado Grifón, Juez instructor del expediente que se le instruye á dicho soldado por la referida falta grave, cuyo Juzgado tiene su residencia oficial en el Cuartel grande de San Francisco, en Badajoz.—Badajoz, 5 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Quadrado.

JG—5021

9039

**COSTA CARBONES, Juan;** hijo de Sebastián y Catalina, natural de Porqueras, provincia de Gerona, vecindado en Aida, Juzgado de primera instancia de Gerona; nació en 1º de Agosto del año 1892, de

oficio labrador, de estatura 1,655, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, y sin ninguna seña particular, ignorándose si fué procesado; el actual comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, D. Florencio García Mariño, da guarnición en este Cantón.—Villafranca del Panadés 4 de Julio de 1910.—Florencio G. Mariño.

JG—5003

9000

CURIO SAURIÉS, Hermenegildo; hijo de José y de María, natural de Milla, provincia de Lérida, vecindado en Milla, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, Capitán General de la cuarta Región; nació en 29 de Junio de 1888, de oficio labrador, de edad de veintiún años, siete meses y cinco días; su estatura 1,680; su estado soltero, acredió no saber leer ni escribir, ignorándose si fué procesado; el actual comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, D. Juan Jordán de Urries y Patiño, de guarnición en este Cantón.—Villafranca del Panadés 4 de Julio de 1910.—Juan Jordán de Urries y Patiño.

JG—5000

9001

CURTO CURTO, Manuel; natural de Tortosa, estado casado, profesión aserrador, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa y robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de San Pablo, a prestar declaración indagatoria.

6671

9002

CUSTODIO MENDEZ, Mercedes; natural de Algeciras, de estado soltera, profesión modista, de veintiseis años; domiciliada últimamente en Barcelona, calle Santa Margarita, número 2; procesada por estafa de muebles a Antonio Granell; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado del distrito de Atarazanas, de Barcelona.

CG52

9003

DIAZ GUTIERREZ, Melchor; hijo de Juan y de María; natural de Sarabia (Oviedo), de estado soltero, profesión minero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Sarabia (Oviedo); procesado por faltar a concentración para destino a Cuarto; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Severino Morenza Sarmiento, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).—Santoña, 8 de Julio de 1910.—Severino Morenza.

JG—5036

9004

DIAZ LOZANO, Evaristo; domiciliado últimamente en Santander; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado del distrito del Este, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

6669

9005

DIAZ ORIHUELA, Manuel; hijo de Francisco y de María; natural de Nohalejo (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; sus señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Nohalejo; procesado por

falta de concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Campos García, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 1.º de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Campos. JG—4091.

9006

DOMINGUEZ CANALES, Andrés, alias Cartica; ignorándose el nombre de sus padres, así como su edad, natural de Andújar, soltero, profesión ganadero, siendo sus señas: estatura más bien alta, grueso, moreno, ojos negros, boca regular, nariz larga, orejas grandes, manos pequeñas y gruesas; y como particulares tiene en la Sien derecha una señal, como de una lentejuela, y detrás de una de las orejas un rocall blanco, como consecuencia de alguna enfermedad, vistiendo pantalón y blusa con cuadros blancos y negros, camisa blanca, calza alpargatas y usa sombrero ancho color ceniza; domiciliado últimamente en Andújar; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, 1.º de notificarle el auto dictado contra él mismo, y que preste inquisitiva, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, poniéndole el perjuicio que haya lugar, interesándose la busca y captura del atado sujeto, que, siendo habido, se pondrá en la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, en virtud a haberse decretado la prisión.

6651

9007

DOMINGUEZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Dámaso y de Manuela, natural de la parroquia de Pombeiro; de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Pombeiro, Ayuntamiento de Pantón (Lugo), procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Manuel Lorenzo Souto.—Coruña, 6 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Lorenzo.

JG—5025

9008

DOBLAS GARCIA, Carlos; de estado casado, profesión alfarero, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en La Guardia, procesado por amenazas; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Jaén.

6632

9009

DURAN SOLER, Urbano; hijo de Joaquín y de Paula, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona, vecindado en Esparraguera, parroquia de Santa Eulalia, Juzgado de primera instancia de San Felip del Llobregat, provincia de Barcelona, Capitanía General de Cataluña; nació en 1.º de Mayo de 1897, de oficio corralero, su estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba fuem, boca idem, color sano, frente regular, su aire marcial, su procedencia buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, ignorándose si ha sido procesado; el cual comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, D. Juan Jordán de Urries, primer Teniente, Juez instructor, en este Cantón.

0071

JM—5050

Villafranca del Panadés, 4 de Julio de 1910.—Juan Jordán de Urries y Patiño.

JG—5001

9073

DUXAT SUBIRATS, José; natural de Roquetas, de estado soltero, profesión zapatero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en la calle Arco del Teatro, 12, tercero; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Escrivania Durán.

6653

9074

ELCANO JARAGUETA, Joaquim; hijo de Manuel y Martina, natural de Zunzuren, Ayuntamiento Ariasgutierrez, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, estatura un metro 673 milímetros, domiciliado últimamente en el barrio de Egulhai, Juzgado de primera instancia de Aoiz (Navarra), al que se le instruye expediente por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Andalucía, de guarnición en Santoña, primer Teniente D. Leocadio Coria Tamayo.—Santoña, 6 de Julio de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Leocadio Coria.

JG—5025

9072

ERNEA SAGASETA, Alfonso; hijo de Baldomero y de Juana, natural de Cillavet (Navarra), de estado soltero, profesión confitero, de veintidós años, dos meses y cinco días de edad; domiciliado últimamente en Pamplona; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Enrique Fernández Fernández, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).—Santoña, 7 de Julio de 1910.—Enrique Fernández.

JG—5027

9073

ESCANELL BONED, Bartolomé; hijo de Antonio y Margarita, natural de Blanes (Menorca), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Ibiza (Baleares); comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza, Teniente de Navío graduado, D. José Hernández Moroño, para exponer en información sumaria que se le instruye por su falta de presentación para pasar a campaña. Las causas que se lo impidieran, si ser citado en 26 de Febrero último.—Ibiza, 6 de Julio de 1910.—José Hernández.

JM—5050

0072

ESPAÑOL RUFAS, Francisco; natural de Barcelona, de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en el Asilo Naval de esta ciudad, para responder en expediente que se le instruye por no haberlo presentado al ser llamado para pasar a campaña; comparecerá ante este Juzgado, paseo de Colón, 4, primero, dentro de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria; advirtiendo que, de no presentarse, será declarado prófugo con sus consecuencias.—Barcelona, 5 de Julio de 1910.—El Juez instructor de la Ayuntamiento de Marina de Barcelona, Manuel O'Farlan. JM—5044

9075

ESPINOSA LOPEZ, Ramón; natural de Orihuela, de estado viudo, profesión labrador, de cincuenta y nueve años; domiciliado últimamente en Orihuela, pre-

cesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Jaén. — 6655

9070

FERNANDEZ ABAD, José; soldado del Regimiento Infantería de León, número 88; natural de San Vicente del Arpón, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, de estado soltero y profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Lemos, de dicha provincia; procesado por la falta grave de no incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, á contar de la presente requisitoria en los periódicos oficiales *Gaceta de MADRID y Boletín Oficial* de la provincia de Lugo, ante el segundo Teniente, Juez instructor del citado Regimiento D. Manuel Romero Corchado, en el Cuartel de San Francisco, de esta Corte, siendo declarado rebelde en caso contrario.—Madrid, 6 de Julio de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Romero. — JG—5015

9077

FERNANDEZ VICENTE, Juan; ignorándose los nombres de sus padres, así como su naturaleza y estado, profesión minero, de treinta y cinco á cuarenta años, de estatura regular, grueso, moreno, sin bigote, de ojos azules saltones, cara redonda, y con bastante facilidad de palabra; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andújar y su partido, para notificársele el auto dictado contra él mismo, y que preste inquisitiva, apercibido que de no verificarse, será declarado rebelde, poniéndole el perjuicio que haya lugar, interesando también su busca y captura, y caso de ser habido, se pondrá en la Cárcel de este partido y á disposición Juzgado de Andújar por estar acordada la prisión. — 6650

9078

FERRER SUNÉ, Ramón; natural de Villalba (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, artillero segundo del 9.<sup>o</sup> Regimiento Montado de Artillería; domiciliado últimamente en Villalba; procesado por la falta grave de primera deserción simple y disfrazación de prendas; comparecerá, en término de treinta días, ante este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel de Atarazanas donde se aloja dicho Regimiento para responder de los cargos que le resultan del expediente.—Barcelona, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1910.—El Capitán, Juez instructor, José Sunyer. — JG—5022

9079

GARCIA GONZALEZ, Manuel; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Agaete (Gran Canaria), Ayuntamiento de idem, partido de Guía (Gran Canaria), de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Las Palmas (Gran Canaria), perteneciente al Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Estévez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 28 de Mayo de 1910.—El Juez instructor, Enrique Crespo. — JG—5012

JG—5012

9080

GARCIA PARRA, Ginés; natural de Huércal-Overa, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años; de 1,654 de estatura; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor que suscribe, D. Antonio Gómez Romero, sito en el Cuartel de la Remonta, Jaén. — JG—5009

9081

GARCIA RODRIGUEZ, Juan (a) el Tero; hijo de Juan y de Josefina, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años; sin vecindad; procesado por expedición de monedas falsas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de este partido de la Palma. — 6635

9082

GONZALEZ SAINZ, Eugenio; natural de Bilbao, de estado soltero, profesión marinero de la Armada, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, en esta capital, ante el Juez instructor de la causa, Alférez de Navío D. Pedro Pablo Hernández. Junto, pues de no verificarlo será declarado rebelde.—A bordo *Pelayo*.—Cartagena, 8 de Julio de 1910.—El Secretario, Sargento segundo, Miguel Godínez.—V.<sup>o</sup> B.P. El Juez instructor, Pedro P. Hernández. — JG—5048

9083

GONZALEZ SAN JUAN, Antonio; hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa Brígida (Gran Canaria), Ayuntamiento de idem, partido de Las Palmas (Gran Canaria), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en La Atalaya, jurisdicción de Santa Brígida (Gran Canaria), perteneciente al Regimiento Infantería de las Palmas, número 66; procesado por haber faltado á la concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Estévez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 28 de Mayo de 1910.—El Juez instructor, Enrique Crespo. — JG—5013

9084

GRANADO, Eusebio; de cuarenta á cuarenta y cuatro años, estatura más bien alto y grueso, color moreno, afeitado, algunas veces usa bigote; viste traje de pana con blusa rayada; procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puerto de Arzobispo, para ser oido en dicha causa de hurto de caballerías y ser reducido á prisión. — 6641

9085

HERNANDEZ FELICES, Antonio; hijo de Francisco y de Josefina, natural de Nijar, provincia de Almería, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,612 metros; domiciliado últimamente en Nijar (Almería); procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, que suscribe, D. Juan de Micheo y Anza, sito en el Cuartel de la Trinidad.—Málaga, 4 Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Juan de Micheo. — JG—5011

9086

QUINTELA SOTILO, Jesús; natural de Gallegos, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Gallegos; procesado por falta á concentración para destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Bernardino Alvarez San Germán, primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54; de guarriación en la Coruña. — JG—4070

9087

IGLESIAS Y NIETO, María; hija de padre desconocido y de Escolástica; natural de Avila, de estado soltera, profesión sus labores, de veintitrés años, domiciliada últimamente en Avila; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Avila. — 6627

9088

IGLESIAS POSADA, Agustín, hijo de Inocencio y de Matilde; natural de Castellón, provincia de Oviedo; de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,550 metros; domiciliado últimamente en Navarro, Ayuntamiento de Gozón, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo; procesado por faltar á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eladio Horiz García, primer Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña.—Santoña, 8 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Horiz. — JG—5034

9089

JENERO NISTAL, Valerio, hijo de Juan y de María; natural de Tabares, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Olimillos de Castro, provincia de Zamora; de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.—Ferrol, 4 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez. — JG—5026

9090

JUVÉ FRONTERA, Juan, hijo de Antonio y de Inés; natural de Castellví y Vila, provincia de Barcelona; de estado soltero, de oficio relojero, de veintidós años de edad; sus señas personales: pelo castaño, cejas al pélo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente despejada, uiro marcial, producción buena, sin señas particulares ni defectos físicos conocidos, ignorando el traje que usa por no haberse incorporado; con estatura de 1,736 metros; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Arribau, número 33, piso cuarto; procesado por la falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de MADRID y Boletín Oficial* de Barcelona, ante el Juez instructor del expediente que se le sigue; segundo Teniente D. Luis Salgado Jiménez, del Regimiento Infantería de Asia, número 55, de guarnición en Gerona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.—Dado en Gerona a 1.<sup>o</sup> de Julio de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Salgado. — JG—5030

JG—5030

9091

LACOMBA LACRUZ, Manuel; hijo de Bautista y de María, natural del Cabanal (Valencia), casado, jornalero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en la calle del Pilar (Cabanal); procesado por contrabando; comparecerá, en el término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, para notificárle y cumplir sentencia, recaída en dicha causa.

6646

9092

LAVINA MEDINA, Juan Francisco; natural de Riopar, de estado soltero, profesión moldeador, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Riopar; procesado por estafa; comparecerá, en término de nueve días, ante la Audiencia Provincial de Logroño.

6631

9093

LOPEZ ALZA, Evaristo; hijo de Constantino y de Esperanza, natural de Fresno, Ayuntamiento de Grado, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad; estatura un metro y 635 milímetros; domiciliado últimamente en Fresno; procesado por faltar a concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Eladio Heriz García, primer Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santona.—Santona, 8 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Heriz García.

JG—5033

9094

LOPEZ MANZANARES, Diego; natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en Vilamari, 155, tercero segunda (Barcelona); para responder en expediente que instruyo con motivo de no haberse presentado al ser llamado para pasar a compañía; comparecerá ante este Juzgado, pasco de Colón, 4, primero, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, aparcibido de que, de no comparecer, será declarado prófugo con sus consecuencias.—Barcelona, 5 de Julio de 1910.—El Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Barcelona, Manuel O. Vela.

JM—5045

9095

M. L., Valentín (a) Andaluz y Cañí; natural de Andalucía, de estado soltero, profesión limpiabotas, de diecisiete a veinte años de edad; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por lesiones que produjeron la muerte de Nicolás Rey Barros; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de inspección de Pontevedra.

6663

9096

MANDATO BUDINO, Andrés; hijo de Juan y de Manuela, natural de Castroponce, Ayuntamiento de Pino, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años de edad; procesado por faltar a la concentración dispuesta por la Superior Autoridad de la Región en 13 de Septiembre de 1909; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.—Ferrol, 2 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez.

JG—5027

9097

MARGARATE SERNA, Francisco; procesado por haber faltado a la concon-

ción ordenada en 11 de Enero último (D. 9, número 8); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, número 24, D. Leopoldo Toribio Gutiérrez, de guarnición en Vitoria, y sito en el Cuartel del General Loma.—Vitoria, 7 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Leopoldo Toribio.

JG—5018

9098

MARIJO BARGALLÓ, Francisco; es hijo de Juan y de María, natural de Gariña, provincia de Tarragona; vecindado en Gariña, Juzgado de primera instancia de Falset, provincia de Tarragona, Capitanía General de Cataluña; nació en 3 de Diciembre de 1885, de oficio labrador; su estatura 1,650, su estado soltero, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer ni escribir; ignorándose si fué procesado; el cual comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Traviño, 26 de Caballería, don Hermenegildo Durán Arceo, de guarnición en Este. Cantón.—Villafranca del Panadés 30 de Julio de 1910.—Hermenegildo Durán.

JG—5002

9099

MATEO BARBER, Tomás (a) Calentito; hijo de Manuel y Salud, de veintinueve años, cochero, soltero, y vive en la calle del Golfo, número 2, donde estuvo domiciliado últimamente; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

6648

9100

MORENO NAVARRO, Francisco; hijo de José y de Juana, natural de Galera (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, señas particulares se ignoran; por no constar en su filiación, acreditó no saber leer ni escribir; domiciliado últimamente en Galera (Granada); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, primer Ayudante, D. Domingo Gutiérrez de la Solana, con destino en el Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, que tiene su residencia oficial en Granada, Cuartel de San Jerónimo.—Granada, 30 de Junio de 1910.—El Juez instructor, Domingo Gutiérrez de la Solana.

JG—5007

9101

MORENO RODRIGUEZ, Manuel; hijo de Ramón y de María Josefa, natural de Huétor-Tájar (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, sus señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Huétor-Tájar; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Ricardo Campos García, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 1.º de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Campos García.

JG—4000

9102

MUNICHA CASTILLA, Juan; hijo de Tiburcio y Doménica, natural de Baracaldo (Vizcaya), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, estatura 1,770 metros, señas personales se ignoran; por no aparecer en la filiación original; domiciliado últimamente en Tampico (Méjico); procesado por faltar a concentración; comparecerá,

en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Pedro Tellechea Esteban, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le declarará rebeldía, poniéndole el juicio a que haya lugar.—Vitoria, 6 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Tellechea.

JG—5019

9103

NARARLAR LUGO, Simón; hijo de Serafín y de Mónica, natural de Mendigorría, provincia de Navarra, estado soltero, profesión gitano, de veintitrés años, señas particulares ninguna; traje de pañuelo; señas personales: ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, nariz regular, barba regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación a banderas; comparecerá ante el segundo Teniente, Juez instructor de la Brigada disciplinaria de Melilla, D. José Cabello Diaz, de guarnición en dicha plaza.—Melilla, 16 de Junio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, José Cabello.

JG—5031

9104

OLFOS CUENA, José; natural de Madrid, de estado casado, profesión estudiante, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en la calle del Atomo, del pueblo de Cantoria; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de la Louja; hoy fa.

6654

9105

OLIVARES CONTRERAS, Claudia; hija de Sixto y de Manuela, natural de Colmenar Viejo (Madrid), de estado casada, profesión sus labores, de treinta y ocho años; domiciliada últimamente en Ávila; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Ávila.

6628

9106

PERERA JIMENEZ, Buenaventura; hijo de Buenaventura y de María, natural de Guía (Gran Canaria), Ayuntamiento de idem, partido de idem, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Las Palmas (Gran Canaria), perteneciente a la sección de tropas de Sanidad Militar, de Gran Canaria; procesado por haber faltado a la concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Estévez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se le declarará rebeldía.—Las Palmas, 28 de Mayo de 1910.—El Juez instructor, Enrique Crespo.

JG—5010

9107

PEREZ BALLESTEROS, Teodoro; domiciliado últimamente en Santander; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado del Este, bajo el apercibimiento que haya lugar.

6670

9108

PEREZ PARAPAR, Constantino; hijo de Manuel y Tomasa, natural de Cerdido, Ayuntamiento de Somozas, provincia de la Coruña, de veintiún años de edad, casado, de oficio labrador, su estatura un metro 702 milímetros; su último domicilio en Vigo; procesado por deserción; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de

Murcia, D. Manuel Carreira, de guardia en Vigo.—Vigo á 6 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Caixeta. — JM—4005  
9109.

PEREZ PEREZ, Emilio; hijo de Francisco y Josefa, natural de Níjar, provincia de Almería, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,570 metros; domiciliado últimamente en Níjar (Almería); procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor que suscribe, don Juan d' Mieche y Ozuna, sito en el Cuartel de la Trinidad.—Málaga, 4 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Juan d' Mieche. — JM—5016

9110.

PEREZ PESADO, Victoriano; hijo de Clemente y Peregrina, natural de Requejo (Pontevedra), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, sin apodo, se desconocen sus señas personales; domiciliado últimamente en Requejo (Pontevedra); procesado por prófugo de Marina de 1910; comparecerá en término de noventa días, en la Comandancia de Marina de Villagarcía, por donde se le instruye sumario.—Villagarcía, 8 de Julio de 1910.—El Juez instructor, José María de Quevedo. — JM—5020

9111.

POSE DOLDÁN, Evaristo; hijo de Francisco y María, natural de Malpica, Ayuntamiento de fdem, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión cantero, de veintiséis años de edad; procesado por faltar á la concentración, dispuesta por la Superior Autoridad de la Región, de 13 de Septiembre de 1909; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.—Ferrol, 2 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez. — JM—5028

9112.

PRIETO BARRÓN, Antonio; hijo de Esteban y Teresita, natural de Tardemeras de Vidriales, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Tardemeras de Vidriales; procesado por falsedad de documento privado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Benavente. — 6630

9113.

RIERA CALVET, Pedro; hijo de Pedro y de María, natural de Puigcarrig, provincia de Barcelona, avocionario en Perpiñán, parroquia de San Martín, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, Capitán General de Cataluña, nació en 4 de Marzo de 1886, de oficio albañil, su estatura 1,655 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, su aire marchal; su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acredita saber leer y escribir, ignorándose si fué procesado; el actual comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Trevidio, 26 de Caballería, D. Agustín Sinisterra Bernardo, de guardia en esta Cantón.—Villafranca del Panadés á 2 de Julio de 1910.—Agustín Sinisterra. — JM—4091

9114.

RODRIGUEZ ARBEO, Agustín; hijo de Domingo y de Francisca, natural de Santa Lucía (Gran Canaria), Ayuntamiento de fdem, partido de Tolde (Gran Canaria), de estudio soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Santa Lucía (Gran Canaria); perteneciente al Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66; procesado por haber faltado á la concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Esteves; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebeldé.—Las Palmas, 23 de Mayo de 1910.—El Juez instructor, Enrique Crespo. — JM—5011

9115.

RODRIGUEZ BECERO, Luis; hijo de Antonio y de Dolores, natural de la parroquia de Santa María del Monte, Ayuntamiento de San Saturnino, provincia de Coruña, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio labrador y estatura 1,521 metros; su última residencia Santa Marina del Monte; procesado por deserción; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, D. Manuel Carreira, de guardia en Vigo.—Vigo á 6 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Carreira. — JM—4096

9116.

RODRIGUEZ LUIS GONZAGA, Joaquín; hijo de Rómulo y María, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión inscripto, de veinte años de edad, cuerpo bajo, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y bocas regulares y color sano; domiciliado últimamente en Cádiz, Hornos Quemados, número 10; procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de este puerto, Tiente de Navío D. Juan Lahera y Araña.—Cádiz, 6 de Julio de 1910.—Juan Lahera. — JM—5047

9117.

RODRIGUEZ NÚÑEZ, Manuel; hijo de Domingo y de Rosa, natural de Caldelas de Tuy, de estado viudo, jornalero, de treinta y tres años de edad; domiciliado últimamente en Caldelas, procesado por adulterio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor del partido de Puentefrías. — 6664

9118.

SAN JUAN RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Antonio y de Antonia, natural de Granada, de estado soltero, profesión industrial, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en La Línea, provincia de Cádiz; procesado por el delito de faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente del Batallón Cazadores de Segorbe, número 12, D. Enrique Sánchez-Delgado, Juez instructor, de guardia en Tarifa.—Tarifa, 5 de Julio de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Sánchez-Delgado. — JM—5098

9119.

SANCHEZ MARFACON, Paulino; natural de Bermeo (Vizcaya), de estado soltero, profesión carbonero, de veinte años, domiciliado últimamente en la corbeta Nautis, procesado por deserción por el Juez instructor de Marina, D. Fernando Lacaci, á bordo en Buenos Aires; compa-

recerá, en término de treinta días, ante el Excmo. señor Comandante general del Apostadero del Ferrol. — JM—5004

9120.

SANCHEZ PEREZ, Ecceristo; hijo de Valentín y de Ramona, natural de Santa Celia de Jaca, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión dependiente de barbería, domiciliado últimamente en Barcelona, habiendo sido destinado en la última contracción como presunto infiel al Regimiento Infantería de Aragón, número 21, de guardia en Zaragoza; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Capitán de la Caja de Recetas de Huesca, número 77, en Huesca, D. Angel Peñalva Jiménez, para prestar declaración en expediente que por utilidad se instruye al mismo.—Huesca, Julio de 1910.—El Capitán, Juez instructor, Angel Peñalva. — JM—5008

9121.

SANTANA RIVERO, Manuel; hijo de la Cuna de Expósitos, natural de Las Palmas, estado soltero, profesión carpintero, de dieciséis años de edad, sin instrucción, color moreno, pelo negro, ojos pardos, tiene estatura regular, sin cicatrices, visto al estilo del país, domiciliado últimamente en Las Palmas; comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, al objeto de notificárle el auto de prisión contra él dictado. — 6656

9122.

SANTO DOMINGO MONTES, Valentín; hijo de Lorenzo y de Cecilia, natural de Hoyales (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Hoyales (Burgos); procesado por faltar á la concentración ordenada en 11 de Enero último; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Leopoldo Toribio Gutiérrez, de guardia en Vitoria y sito en el Cuartel del General Loma.—Vitoria, 9 de Julio de 1910.—El Comandante Juez instructor, Leopoldo Toribio. — JM—5039

9123.

SARABIA MARÓN, Francisco; natural de Armero, partido de Santona, y domiciliado últimamente en esta ciudad, se le llama por el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Santander, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad á responder de las consecuencias de causa por contrabando. — 6668

9124.

SISTERNES, Luis; natural de Requena, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, alto, moreno, tiene una cicatriz en la barbillia derecha, y viste pantalón para color pasa, blusa á cuadros blancos y negros y gorra; domiciliado últimamente en Requena; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Requena (Valencia), á responder de los cargos y constituirse en prisión por la referida causa. — 6107

9125.

SUAREZ LOPEZ, Antonio; hijo de Manuel y de Gregorio, natural de Arganda, Ayuntamiento de Illescas, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión se ignora, de veintidós años de edad, señas ninguna; domiciliado últimamente en Ultramar; procesado por haber faltado á

concentración en la Caja de Reciuta de Gijón; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor don José de Orbaneja y Castro, del 6.º Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Valladolid.—Valladolid, 5 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Subirola.

JG—4097

9125

SUAREZ VALIDO, Miguel, hijo de Tomás y de María, natural de Valsequillo (Gran Canaria), Ayuntamiento de idem, partido de Zelde (Gran Canaria), de estado soltero, profesión camastoro, de veintidós años; domiciliado últimamente en Juagarras, jurisdicción de Valsequillo (Gran Canaria), perteneciente al Regimiento Infantería Las Palmas, número 66; procesado por haber faltado á la concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Estévez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 28 de Mayo de 1910.—El Juez instructor, Enrique Crespo.

JG—5014

9127

SUBIRADA FERNANDEZ, Antonio, natural de Barcelona, de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona, Hostal del Sol, número 11, primera; procesado por no haberse presentado al ser llamado para pasar al servicio; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado, paseo Colón, 4, primero, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo, caso de no comparecer.—Barcelona, 5 de Julio de 1910.—El Juez instructor de la Ayudantía de Marina, Manuel D. Felán.

JM—5043

9128

TORRES, Salvador, de oficio, cochero, de veinticinco á veintiocho años de edad, de estatura baja, afeitado, el bigote y barba, visto traje de blusa y gorra claros, usa también blusa negra y lleva botas negras, y en la actualidad unas bastante grandes para sus pies; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa de metalicó; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para notificárle auto de procesamiento y prisión, y practicar otras diligencias.

6619

9129

VAZQUEZ ALVAREZ, Antonio, hijo de José y Andrea, natural de Furdos, Ayuntamiento de Melillid, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión labrador, de veintisiete años de edad; procesado por faltar á la concentración dispuesta por la superior Autoridad de la región, de 13 de Septiembre de 1909; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.—Ferrol, 2 de Junio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez.

JG—5029

9130

VILLAGRAN MORENO, José, natural de Jerez, de estado soltero, profesión albañil, de sesenta y dos años; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

6533

9131

VIVAR MONTALVO, Mariano, natural de Camarsira (Tolodoro), profesión carnicero; de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, número 10; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Piamonte, 9, principal, á contar desde la fecha en que sea publicada la presente; caso de no presentarse será declarado rebeldé.—Madrid 4 de Junio de 1910.—El Capitán, Juez instructor, Julio Riudavets.

JG—5092

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMADEN

D. Carlos Carrasco Maldonado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento abintestato de D. Pedro Vigara y Barbano, natural de Belalcázar, y vecino que fui de Chillón, ocurrido en dicho pueblo el 19 de Abril último, en estado de viudo, sin descendientes, ascendientes ni colaterales, se instruye de oficio el expediente de declaración de herederos abintestata.

Y habiéndose publicado un primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y fijado en los pueblos de Chillón, Belalcázar y esta villa, citando á los que se crean con derecho á dichas participaciones de herencia, á fin de que comparecieran en este Juzgado á user de su derecho dentro del plazo de treinta días, si han presentado solicitando ser declarados herederos del roforido causante, por quintas partes, Josefina y Teodoro Vigara y Calvo de Mora y Francisco García Bermejo y Antonia y Eloisa García Bermejo Eugenio del Castillo, alegando ser parientes en quinto grado, del D. Pedro Vigara y sus más próximos parientes.

Y en cumplimiento del artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace un segundo llamamiento por término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos y periódicos en que se verifique, qué lo será en los indicados sitios, para que comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho á la herencia, justificándolo debidamente, con apercibimiento, de no hacerlo, de lo que haya lugar.

Dado en Almadén, 4-5 de Agosto de 1910.—Carlos Carrasco.—P. S. M., Rogelio Zamora.

JG—255

#### ARACENA

En los autos ordinarios seguidos en este Juzgado de primera instancia de Aracena, y de que se hace mención, ha rocasdo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Aracena, á 12 de Julio de 1910, el Sr. D. Francisco García Massieu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, seguido entre partes de la una, y como demandante, D. Ana Cadaval y Taboada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, viuda y vecina de la ciudad de Sevilla, representada por el Procurador D. Rafael Durán Martínez y dirigida por el Letrado D. Francisco Labrador y Calonge; y de la otra, como demandados, en rebeldía, el Ayuntamiento

de Cumbres Mayores y D. José María Sánchez Arjona y sus herederos y causahabientes, sobre extinción de ciertos gravámenes y su cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido.

Nallo que debo declarar y declaro existentes por prescripción los gravámenes siguientes:

a) La hipoteca por la cantidad de 1.500 pesetas, constituida por D. José María Llano y Tinoco, sobre la suerte de la Cañada inscrita en 21 de Mayo de 1874 en garantía de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar un acto restitutorio de la posesión dictada á favor de D. Félix Suárez y Barriga, en pleito de interdicto de recobrar la posesión del castillo, ruinoso de Cumbres Mayores, promovido por D. Félix Suárez contra el Ayuntamiento de la villa de Cumbres Mayores;

b) La hipoteca constituida por don José María Llano en 7 de Enero de 1848, por 3.950 reales y 14 maravedises, sobre el monte de Escaleruela, y las 100 fanegas de tierra al sitio del mismo nombre, á favor de D. José María Sánchez Arjona;

c) La hipoteca constituida en 7 de Enero de 1848, por el mismo Sr. Llano, á favor del citado D. José María Sánchez Arjona, por 5.657 reales nuevo maravedises, sobre las fincas mencionadas, ó sea el monte de la Escaleruela, y 100 fanegas de tierra en dicho sitio;

d) La hipoteca constituida, que constituyó también sobre las dos fincas anteriormente citadas D. José María Llano en 12 de Enero de 1849, por 6.668 reales 14 maravedises, á favor del mismo Sr. D. José María Sánchez Arjona, y

e) La hipoteca constituida sobre las dos repetidas fincas, el monte de la Escaleruela y las 100 fanegas al sitio de la Escaleruela, por el mismo Sr. Llano á favor también del Sr. Sánchez Arjona, por 4.575 reales 20 maravedises, su fecha 12 de Enero de 1849, y ordenar, en su consecuencia, la cancelación en los libros del antiguo y moderno Registro de la Propiedad de este partido, de todas las inscripciones y menciones que en ellos aparezcan de los repetidos gravámenes, y que debo condonar y condono al Ayuntamiento de Cumbres Mayores, á D. José María Sánchez Arjona y á sus herederos y causahabientes, á estar y á pasar, en cuanto les son respectivas, por las declaraciones que se dejan hechas en este Juzgado y á consentir las cancelaciones decretales.

Notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Massieu.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, con la inserción de esta cédula en edicto en el Boletín Oficial de Huelva y GACETA DE MADRID, de orden del señor Juez expedido la presente en Aracena á 14 de Julio de 1910.—Antonio Pardo y Cordero.

X—1711

#### ARENYS DE MAR

D. José Nicolás de Otto y Escudero, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Hago saber: Que D. Martín Fabra y Colomer, natural de Calella, falleció en el Manicomio Provincial de Salt, provincia de Gerona, el día 8 de Mayo de 1902, bajo testamento que en 19 de Abril de 1895 otorgó ante el Notario de Gerona D. Emilio Saget y Olivet, instituyendo por herederos del otorgante, por partes

igüales, a todos los personas que el día del fallecimiento del testidor sean del mismo colono, arrendatario, inquilino y también los que le presten censos y censales.

Que Isidro Montsant y Puigvert, labrador, vecino de Santa Susana, ha comparecido ante este Juzgado, promoviendo el "Juicio universal" correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho a ellos por ser arrendatario de fincas del Manso Fabra, y robar, por consiguiente, las circunstancias por éstas exigidas, y haberse admitido su demanda en providencia de 14 de Mayo último, se hizo el primer llamamiento, por término de dos meses, a los que se crean con derecho a dichos bienes, durante el cual término han comparecido D. Francisco Ripoll y Soler, D. José Casas Pervinçat, D. Pablo Vila Sirón, don Juan Salu Buñol, D. Francisco Dellendez Gárriga, D. Teresa Roca Mora y D. Isidro Vila Vilas, todos en la calidad de censatarios, y en esta fecha ha acordado llamar, por segunda vez, también por edictos, a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado, Escribán, del infrascrito a deducirlos, en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por medio este segundo edicto para los efectos consiguientes.

Dado en la villa de Arenys de Marzo a los cuatro de Agosto de 1910.—José Nicotás de Otto.—P. S. M., José María Pastor, Licenciado.

El infrascrito Escribano:

Certifico: Que Isidro Montsant y Puigvert, a cuya instancia se ha expedido el anterior edicto, se halla utilizando en los autos de referencia el beneficio de próbreza.

Arenys de Mar, 4 de Agosto de 1910.—José María Pastor. JC—256

#### BETANZOS

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia de Betanzos.

Por el presente edicto hace saber la muerte intentada de Antonio Blanco Villarino, hijo de Ventura y de Matilde, natural y vecino de esta ciudad, soltero, ocurrida en el Hospital de la misma el día 5 de Mayo del año último, y un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dentro de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Betanzos a 26 de Julio de 1910. Gerardo Vázquez. = P. S., Jesús Cabaleiro. JC—258

#### BURGOS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que D. Bartolomé Rivero Álvarez, viudo de D. Fermín de la Cruz Seco, de cuarenta y ocho años de edad, pensionista, natural de Casa La Reina, provincia de León, ha fallecido en esta ciudad, el día 18 de Mayo último, en parte abultato y en parte testada, por haber otorgado testamento en Alcalá de Henares, en 17 de Diciembre de 1897, ante el Notario de la misma D. Mariano Bergua, dejando como heredero de sus bienes a su marido D. Fermín de la Cruz Seco, que premurió; y si éste falleciera, que pasara lo que de éste hubiere heredado

y procediese de la familia del difunto, a los parientes más próximos del D. Fermín; habiéndose llegado a los herederos de dicha familia, sin que dentro del término señalado haya comparecido persona alguna a reclamar la herencia; por lo que por el presente edicto se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia de la D. Bartolomé Rivero, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, de las de Logroño y Paterna, y en la GACETA DE MADRID, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararlos el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio de abasto, por muerte de la expresada D. Bartolomé Rivero Álvarez.

Dado en Burgos a 1º de Agosto de 1910. Pedro María de Castro. = P. S. M., Cayetano Salz. JC—259

#### CARBALLO

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Rafael Pazos, se promovió, en concepto de pobre, con efecto de 18 del pasado Julio, a nombre de D. Carmen Romero Campero, vecina de esta villa, demandada en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, contra D. Amalia Romero Campero y otros, sobre nulidad del testamento común abierto otorgado por D. Ramón Eligio Romero Farina, vecino que fui de la parroquia de Caudas, el día 13 de Diciembre de 1905, en virtud de cuya demanda he dictado la siguiente:

«Presidencia.—Juez St. D. Manuel Gómez.—Carballo, 30 de Julio de 1910.—Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan y copias simples, y por promovida por D. Carmen Romero Campero, conocida vulgarmente por D. Petra, y en su nombre el Procurador D. Rafael Pazos, con quien se entiendan en tal concepto las sucesivas diligencias, la demanda a que dicho escrito se refiere, que se substanciará por los trámites que para los de mayor cuantía establece el título 2º, capítulo 2º, libro II de la ley de Enjuiciamiento Civil, confiriéndose de ella traslado a los demandados D. Manuel Romero Farina, D. Antonio Rivero García, D. Inocencia y D. Ricardo Rivero Romero, D. María Alvarez Posse, D. Marcelino y D. José Ramón Romero Alvarez y Guillermo Pérez Suárez, vecinos de la parroquia de Caudas, en el término municipal de Cábana; Modesta Moreira, sin otro apellido, de la do Cesillas en el propio Ayuntamiento; D. Bulbina Rivero Romero, casada con D. Manuel Martínez Pazos, de la de Bayo; D. Maximiliano Rivero Romero, de la de Serramío, ambos en el partido judicial de Corcubión; D. Felipe y doña Carolina Rivero Romero, de la Puebla del Deán, en el de Noya; D. Amalia Romero Campero, casada con D. Constantino Calvo Cambón, de Muros; D. Ricardo, D. Aurelio y D. Eligio Romero Campero y D. Perfecto, D. Severiano y D. Juan Bautista Romero Alvarez, ausentes en ignorado paradero, empleándose a todos ellos con el fin de que comparezcan en estos autos personándose en forma dentro de nuevo días, improrrogables los nueve primeros, y de catorce, también improrrogables, los once restantes, expidiéndose para que se lleve a cabo dicho emplazamiento a los que no residan en este partido judicial, los exhortos necesarios, y

por lo que hace a los ausentes, practicarles esa diligencia por medio de edictos, que se fijen en los distritos de este Juzgado e inserten en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Se tiene por hecho la manifestación consignada en el primer oficio del repetido escrito, y según se solicita en el segundo, se suspende, en el estado que mantiene, el curso del juicio voluntario de testamentaria de la herencia de D. Ramón Eligio Romero Farina, que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador López en representación del D. Ricardo Rivero, hasta que reciba sentencia firme en la presente demanda, consignándose en el aludido juicio testimonio con relación bastante de la misma e inscripción literal de esta resolución, la que, a los efectos consiguientes, se notifique al mencionado Procurador López y al que también lo es D. Joaquín Racedo, que representa en el tan repetido juicio de testamentaria a la D. Amalia Romero. Lo mandó y firmó S. S., doy fe.—Manuel Gómez.—Ante mí, P. S., Miguel Pena.

En su consecuencia, se cita y emplaza, conforme a lo acordado en la providencia inserta, a los demandados ausentes D. Ricardo, D. Eligio y D. Aurelio Romero Campero y D. Perfecto, D. Severiano y D. Juan Bautista Romero Alvarez, para que dentro del término de catorce días improrrogables siguientes, al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos de que queda hecho mérito, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Carballo, 3 de Agosto de 1910. Manuel García. = El Escribano, P. S., Miguel Pena. JC—257

#### HABANA—ESTE

D. Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público, por tercera y última vez, el fallecimiento, sin testar, de Juan Calvet Macero, natural de España, de treinta y cinco años, soltero y zapatero, 6 hijo de Antonio y de María, ocurrido en esta ciudad el día 13 de Agosto del pasado año; y se convoca por este medio a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho sujeto, para que comparezcan en el Juzgado, sito paseo de Alarcón, número 15, altos, a deducirlo dentro del término de dos meses, con los documentos necesarios, apercibidos de declararse vacante la herencia, si nadie la solicite.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Habana, Mayo 24 de 1910.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Domingo L. Oliva. JC—262

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en esta Corte, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, iniciada por D. Paulina Cabrero y Martínez, reproducida por sus testamentearios, contra D. Toribio Tomás Caballero y D. Jerónima González Mena, sobre torcería de mejor derecho.

Y desconociéndose el domicilio y virtual paradero de la demandada D. Jerónima González Mena, en vista de lo acordado en la citada providencia, por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se la consigne

traslado de la indicada demanda, empleándose para que en el término de nueve días, á contar desde la última inscripción, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de parlarla el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Escribano, Antonio Aguilar. — JC—260

#### MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, en los autos seguidos por el Procurador D. Andrés de Goitia, en nombre de D. Lorenzo Serrano Salazar, contra D.<sup>a</sup> Adela Pérez Buzón y D.<sup>a</sup> África Otilia Aras Pérez, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Julio de 1910, el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito del Centro, de la misma, habiendo visto estos autos seguidos por D. Lorenzo Serrano Salazar, mayor de edad, soltero, cesante y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Manuel Zancayo Baig y representado por el Procurador D. Andrés de Goitia, contra D.<sup>a</sup> María Pérez Buzón, casada en segundas nupcias con D. Tomás García, y D.<sup>a</sup> África Otilia Aras y Pérez, soltera, menor de edad, representada por su tutor D. Acisclo Martínez Sánchez, las que se encuentran en rebeldía, para que, como viuda la primera e hija la segunda, y ambas herederas de D. Juan Aras, devuelvan 10.000 pesetas, señal de un contrato de venta...»

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Lorenzo Serrano, debo absolver y absuelvo á las demandadas D.<sup>a</sup> Adela Pérez Buzón y D.<sup>a</sup> Otilia Aras, como herederas de D. Juan Aras, marido y padre, respectivamente, de aquéllas, sin hacer especial condena de costas.

«Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de las demandadas se notificará por edictos en los periódicos oficiales, caso de no solicitarse la notificación personal, dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. Felipe Torres.

«Publicación.—Lesida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 16 de Julio de 1910, de que doy fe.—Anto mi, Licenciado Rafael L. de Pando.»

Y para que sirva de notificación en forma á D.<sup>a</sup> Adela Pérez Buzón y á D.<sup>a</sup> África Otilia Aras y Pérez, ésta representada por su tutor D. Acisclo Martínez, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 769 y concordantes de la ley de Ejecución Civil, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado de Madrid, á 1º de Agosto de 1910. El Actuario, Licenciado Rafael L. de Pando.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Torres. — JC—261

#### LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que seguidos sus trámites legales en autos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Joaquín Ibáñez Sanchiz, á nombre y en representación de la Compañía anónima eléctrica Mengemor, con la Sociedad anónima minera La Fe, y en su representación de ésta, como Gerente, D. Mariano Hernández Martos, fué dictada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Carolina, á 22 de Junio de 1910, el Sr. D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, instados por los señores D. Carlos Crespi y D. Juan Gómez Lundero, mayores de edad, casados, vecinos de la villa y Corte de Madrid, el primero de profesión diplomático y rentista el segundo; el primero en nombre y como Director Gerente de la Compañía anónima denominada Mengemor, y el segundo como Secretario del Consejo de Administración de dicha Compañía, representados por el Procurador de este Juzgado D. Joaquín Ibáñez Sanchiz, dirigidos por el Letrado D. José María Yanguas Jiménez, con la Compañía anónima minera La Fe, y en su representación, como Gerente de ella, D. Mariano Hernández Martos, sobre cobro de cantidad en rebeldía esta parte demandada, por su no comparecencia al juicio;

«Fallo: Que debo condenar y condeno á la Sociedad anónima minera titulada La Fe, y en su representación al Administrador Gerente de la misma D. Mariano Hernández Martos, á pagar á la Sociedad anónima Mengemor la cantidad que es en deberle, de 52.604 pesetas, por incumplimiento de su contrato de 10 de Junio de 1907, sobre suministro de fluido eléctrico, más los intereses legales procedentes, y á todas las costas de este juicio.

«Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Sánchez-Cañete.»

Ouya sentencia se publicó en el mismo día, y para que llegue á conocimiento de la parte demandada, por ignorarse el domicilio de ésta, á instancia de la parte demandante, como notificación de dicha resolución, se hace por el presente edicto, que se publicará en Estrados y sitios públicos y insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en La Carolina, á 29 de Julio de 1910.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—P. S. M., Antonio Manjón. — X—1713

#### MADRID—CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia, fecha 2 del mes actual, dictada por el señor Juez de primera Instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, se anuncia la muerte intestada do don Nicolás García Rubio Caballero, natural

de Madrid, de cincuenta y dos años de edad, soltero, el cual falleció en esta Corte, de donde era vecino, el día 30 de Noviembre de 1909, en su domicilio, plaza del Rastro, número 10, principal; y se cita y llama á sus parientes que se crean con derecho á heredarle, para que, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, justificando su derecho en forma legal; y se hace constar que tiene promovido el expediente de declaración de herederos su ta D.<sup>a</sup> Paula García Caballero.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—El Escribano, E. Greses Vidal.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Juez de primera instancia, José Martínez. — X—1710

#### VITORIA

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de declaración de herederos abintestato por muerte de D. Donato Ramos San Román, mayor de edad, viudo, natural de Villamediana, provincia de Logroño, y vecino de esta ciudad, que se sigue á instancia de sus sobrinas D.<sup>a</sup> Sabina y D.<sup>a</sup> París, cación Ramos Olavide, únicas que reclaman la herencia de aquél, se llama por medio del presente edicto á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado.

Dado en Vitoria, á 3 de Agosto de 1910. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, Ayala.—El notario, Deagracias Vega. — X—1712

#### VALENCIA—MAR

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, por el Sr. D. Víctor González de Echavarri y Castaneda, Juez de primera instancia del distrito del Mar, de esta ciudad de Valencio, en el expediente que pendía en dicho Juzgado y mi Escribanía, promovido por D. Elvira Bayona y Gras, por sí y en nombre de su hija menor Matilde Casanova Bayona, sobre declaración de ausencia del marido y padre de aquéllas, respectivamente, Luis Casanova y García, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora desde el año 1897 á 1898, que marchó á las Islas Canarias, se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la Administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de esta ciudad de Valencia, sito en la plaza de Cisneros, número 3, principal, á deducirlo, previniendo á los que se crean con mejor derecho, quo deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Dado en Valencia, á 29 de Julio de 1910.—El Escribano, Joaquín Alcolea.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, G. de Echevarría. — JC—264